



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 30 NOV 2017

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001-33-31-002-2011-00401-00
DEMANDANTE:	LEIDY VIVIANA ROJAS ROJAS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
AUTO N°:	A.I. -

1.- ASUNTO.

Encontrándose el proceso en espera para la realización del dictamen por parte de la CENDES (Universidad de Medellín), el apoderado de la parte actora allega memorial de fecha 23/11/2017 (fol. 248), en el que manifiesta al despacho desistir de la práctica de la misma, como quiera que de conformidad con las historias clínicas que obran en el proceso y la declaración rendida por el Médico Santiago Cambell Silva, considera que se encuentra más que demostrada la responsabilidad médica que se endilga a las demandas, por lo tanto el recaudo de la prueba pericial es innecesario.

2.- CONSIDERACIONES.

En lo atinente al desistimiento de ciertos actos procesales, es viable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A, que al respecto señala:

“Artículo 344. DESISTIMIENTO DE OTROS ACTOS PROCESALES: Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas (...)”

Así las cosas, observa el Despacho que es viable acceder a la solicitud incoada por la parte actora, atendiendo que cumple con lo establecido en el artículo precitado, pues aún no se ha practicado el dictamen aludido, en consecuencia no habrá lugar a condenar en costas.

Conforme a lo anterior y como quiera que dentro del proceso, ya se recaudaron todas las pruebas decretadas mediante el auto que apertura el periodo probatorio del 14/11/2014 (Fl. 170-175 C.1), es del caso proceder a correr traslado para alegar de conclusión, por un término común a las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del dictamen solicitado por la parte actora, de conformidad con las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio por encontrarse en lo posible recaudadas todas las pruebas, documentales y testimoniales.

TERCERO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 30 NOV 2017

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	18001-33-31-001-2010-00181-00
DEMANDANTE:	EVELIO DURÁN PÉREZ Y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
AUTO NÚMERO:	A.S.41-11-799-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las siguientes documentales:

.-Allegadas por el Hospital Comunal Malvinas, vistas a folios 80-85 del cuaderno de pruebas entidades demandadas.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a la Secretaría de Planeación Municipal de Florencia, para que dentro del término de ocho (8) días se sirvan dar cumplimiento a la orden impartida en los oficios No. 1354 y 1234 de fecha 20 de octubre de 2016 y 11 de agosto de 2017, respectivamente. Atiéndase por secretaria, poniendo de presente en las faltas en que se incurre por su incumplimiento.

No obstante lo anterior, adviértase a la entidad accionada que deberá acreditar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, las gestiones administrativas tendientes a la recolección efectiva de las pruebas documentales decretadas, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, **30 NOV 2017**

MEDIO DE CONTROL : POPULAR
ACTOR : MARCO EMILIO GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS.
RADICACIÓN : 18001-3-31-001-2010-00218-00
AUTO N° : A.I. 72-11-1366-17

Atendiendo la constancia secretarial obrante a folio 1075 el expediente, se encuentra que las pruebas documentales fueron recaudadas en lo posible, por lo que se procede a poner en conocimiento de las partes las pruebas allegadas y se continúa con el trámite, por lo que se:

DISPONE:

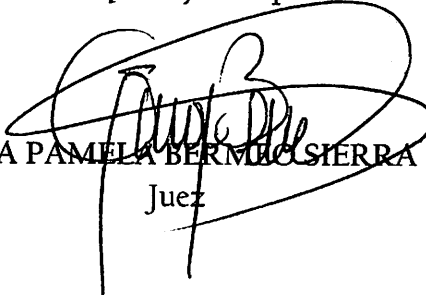
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las documentales vistas a folios 1066-1074 del expediente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Dra. JAKELINE GIRALDO NOREÑA, para que actúe como apoderada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme al poder visto a folios 1077 del cuaderno principal del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 30 NOV 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2012-00005-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEANDRO VALENCIANO MARTÍNEZ Y OTROS
ACCÓN: LA NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
AUTO NÚMERO: A.I. 73-11-1367-17

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vista a folio 146 del expediente, y la solicitud de la parte actora que reposa a folio 129-130 del expediente, en la cual solicita se trasladen las pruebas documentales correspondientes al oficio No. 3313/MDN-CGFM-CE-DIV6-BR12BICAZ36-CJM-15 de fecha 01 de agosto de 2013, suscrito por el Comandante del Batallón de Infantería No. 36 "CAZADOREZ", como quiera que dicho documento se allegó con los siguientes anexos: "copia informativo administrativo por lesiones del SLP Leandro Valenciano Martínez, calidad de militar del SLP, copia de la hoja de datos personales, oficio 3141, oficio 0512 y oficio 3312" del proceso 18-001-33-31-701-2012-00027-00 y cuyo expediente reposa en este Despacho judicial, dentro del cual ya se profirió sentencia.

En relación con la solicitud de traslado de prueba documental que reposa en el expediente 18-001-33-31-701-2012-00027-00, previa verificación del sistema, se observa que el proceso lo conoció este despacho y en consecuencia se ordenará el traslado el oficio No. 3313/MDN-CGFM-CE-DIV6-BR12BICAZ36-CJM-15 de fecha 01 de agosto de 2013, suscrito por el Comandante del Batallón de Infantería No. 36 "CAZADOREZ" junto con sus anexos.

Por lo anterior,

DISPONE:

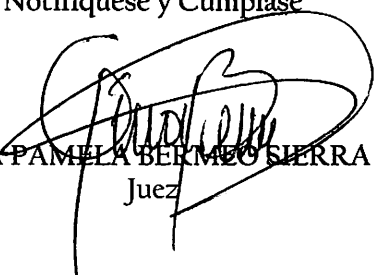
PRIMERO: ORDENAR el traslado el oficio No. 3313/MDN-CGFM-CE-DIV6-BR12BICAZ36-CJM-15 de fecha 01 de agosto de 2013, suscrito por el Comandante del Batallón de Infantería No. 36 "CAZADOREZ" junto con sus anexos.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes las documentales trasladadas vistas a folios 147-151 del cuaderno principal del expediente.

TERCERO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez

Carrera 6 a No. 15-30 Edificio PROTTA 2° PISO
Barrio Siete de Agosto
Florencia-Caquetá



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 30 NOV 2017

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCY ELENA PARRA MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 18001-33-31-002-2011-00137-00 ACUMULADO AL 18001-
33-31-001-2010-00100-00
AUTO Nº: A.I. 74-11-1368-17

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales, el Despacho,

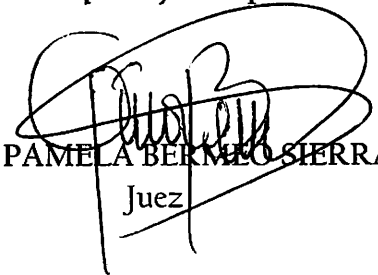
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 30 NOV 2017

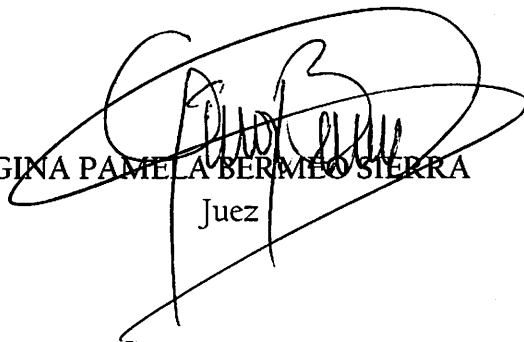
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: TARCISIO ENCISO VARGAS Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2010-00554-00 ACUMULADO AL 18-001-33-31-002-2010-00553-00
AUTO NÚMERO: A.S. 37-11-795-17

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes por el término de tres días (3) de conformidad con el artículo 228 del CPC, el dictamen pericial rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, visto a folios 132-146, del cuaderno de incidente de regulación del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez